

## JUZGADO 1ª INSTANCIA NUMERO DOS DE DÉNIA (ANTIGUO MIXTO TRES)

Plaza JAUME I,23

TELÉFONO: 966428332

N.I.G.: 03063-42-1-2017-0005775

**Procedimiento: Ejecución hipotecaria [EJH] - 000978/2017 - MJ**

Demandante: SAREB SA

Procurador: ABAJO ABRIL, FRANCISCO

Demandado: BORREPA SL y PATRICIA DOMINIQUE FORTEZ

Procurador:

**MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACION CARGAS EJEC.  
HIPOTECARIA (ART. 688 LECn)**

**D ALEJANDRO MARTÍNEZ GARCÍA** Letrado de la Administración de  
Justicia del Juzgado de Primera Instancia número 2 de DÉNIA .

Al Sr. Registrador de la Propiedad de Deni nº 1 HAGO SABER: Que en este Juzgado y con el nº 000978/2017 se tramita proceso de Ejecución Hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, a instancia de SAREB SA frente a BORREPA SL y a PATRICIA DOMINIQUE FORTEZ sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de principal 179164,24 Euros, más Euros, para intereses y costas, en el que se ha acordado dirigir a V.S. el presente, a fin de que expida y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1º.-La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

2º.-Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

3º.-Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

FINCA REGISTRAL: número 7.417 del Registro de la Propiedad nº 1 de Denia, al tomo 1632, libro 64, folio 187, inscripción 7ª.

Dado en DÉNIA a nueve de febrero de dos mil dieciocho .

**EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

VICENTE JAIME SEMPERE SIRERÀ  
PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES  
Passeig de Saladar, 34, Esc. 1 - 1º - 5ª  
03700 DENIA (Alicante)  
Tel./Fax: 96 642 17 02 Fax.2: 96 578 79 25  
procurador@semperesirera.com



CONTRATO AGUILERA ANEGON  
VICENTE J. SEMPERE SIRERA  
VICENTE J. SEMPERE SIRERA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE DENIA 1  
Fecha de Entrada: 02/03/2018 a las 14:30  
**Entrada Nº: 963 DE: 2.018**  
Asiento Nº : 1508 Diario: 153  
Presentante: SEMPERE SIRERA, VICENTE JA  
Caducidad: 31/05/2018



Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

**GONZALO AGUILERA ANEGÓN**

Registrador de la Propiedad de DENIA 1

TEMPLE DE SAN TELM, 5  
03700 - DENIA (ALICANTE)  
Teléfono: 965 780 287

Fax:

Correo electrónico: @registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

**VICENTE JAIME SEMPERE SIRERA**

con DNI/CIF: 21443804F

**INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:**

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF03045000641645-030451316**

*(Citar este identificador para cualquier cuestión  
relacionada con esta certificación)  
Su referencia:*



GONZALO AGUILERA ANEGON, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO 1 DE DENIA, PROVINCIA DE ALICANTE.

**CERTIFICO:** Que cumpliendo lo solicitado en el mandamiento que precede, previa comprobación y verificación de la autenticidad e integridad del mismo, con fecha 2 de Marzo de 2.018, a través de la dirección electrónica "www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=", por medio del Código Seguro de Verificación incorporado al documento, del que resulta que una copia electrónica del mismo se halla firmada digitalmente por Don Alejandro Martínez García, Letrado de Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia N°2 de Denia, el día 15 de Febrero de 2.018, y cuya copia en soporte papel del mandamiento librado por el citado Juzgado el día nueve de Febrero de dos mil dieciocho, fue presentado a las 14'30 horas del día dos de Marzo de dos mil dieciocho, bajo el Asiento 1508 del Diario 153, para que sea expedida certificación conforme al Artículo 688 de la L.E.C., para el procedimiento de Ejecución Hipotecaria n° 978/2017 de la **FINCA DE EL VERGER N°: 7417, CODIGO REGISTRAL UNICO: 03045000641645**, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

**PRIMERO:** Que la descripción de la finca según la inscripción 1ª que obra al Tomo 1.632 del archivo matriz, libro 64 de El Verger, folio 161, es como sigue: "URBANA: FINCA NUMERO 38.- Parcela situada en término municipal de El Verger, Plan Parcial Industrial, Sector E, que ocupa una superficie de **tres mil seiscientos dieciséis metros cuadrados**; y linda: Norte, vial en proyecto; Sur, finca resultante número 27; Este, vial de servicio grafiado en el proyecto de reparcelación, y oeste, parcela asignada al Ayuntamiento. **Dentro de la parcela existe un edificio destinado a hostelería**, comprensivo de planta baja y una sola planta elevada a la que se accede por escalera interior. Los bajos se distribuyen en nave restaurante con sus servicios, que ocupa la superficie de cuatrocientos noventa y cinco metros cuadrados, mas un porche de setenta y cinco metros, cuarenta decímetros cuadrados, y la planta alta consta de una zona destinada a vivienda de ciento veinticinco metros y sesenta decímetros cuadrados, distribuida en distintas dependencias, y de varias habitaciones destinadas a hostelería, con sus servicios que ocupan trescientos ochenta y cinco metros y cuarenta y un decímetros cuadrados. Aprovechamiento urbanístico: Le corresponde el aprovechamiento urbanístico de parcela edificable." Referencia Catastral: 8065403BD6000N0001GO según la inscripción 10ª.

**ESTADO DE COORDINACIÓN (Art. 10.4 Ley Hipotecaria):**  
**NO COORDINADA CON CATASTRO**

**SEGUNDO:** Que dicha finca aparece inscrita en **PLENO DOMINIO** y **POR MITADES INDIVISAS** a favor de la mercantil **BORREPA SL**, con C.I.F. número B53573531, y de Doña **PATRICIA DOMINIQUE FORTEZ**, con NIE X-1210877, con carácter privativo, según la inscripción 7ª, última de dominio vigente, de fecha 11 de Agosto de 2005, al tomo 1632 del archivo matriz, libro 64 de El Verger, folio 187.

**TÍTULO:** Compra, en escritura otorgada ante el Notario de La Font d'Encarrós Don Carlos Deltoro Gil, como sustituto de su compañero de residencia en Oliva, Don **CRISTOBAL GARCIA ZAPATA**, el día doce de Abril de dos mil cinco, número 1.050 de protocolo.

**TERCERO:** Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con:  
- **HIPOTECA** a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON Y ALICANTE -BANCAJA-**, constituida sobre la totalidad de la finca, según la inscripción

8ª, subsistente y sin cancelar, de fecha 11 de Agosto de 2005, que obra al tomo 260 del archivo de Denia-1, libro 83 de El Verger, folio 114, extendida en virtud de escritura autorizada por el Notario de la Font D'En Carrós, Don Carlos Deltoro Gil, como sustituto por ausencia reglamentaria de su compañero con residencia en Oliva, Don Cristobal García Zapata, el doce de Abril de dos mil cinco, protocolo número 1.051/2005, cuyo texto literal dice: "URBANA: Descrita en la anterior inscripción 1ª.- CARGAS.- Afecta al pago del Impuesto según resulta de las notas puestas al margen de las precedentes inscripciones 5ª, 6ª y 7ª. La mercantil BORREPA, S.L., y Doña PATRICIA-DOMINIQUE FORTEZ, son dueños del pleno dominio de esta finca adquirida por título de compra por mitades indivisas, según resulta de la anterior inscripción 7ª, donde constan sus circunstancias; y ahora por el documento que inscribo, los citados condueños, actuando la Señora Fortez, por sí, y la entidad, debidamente representada por Don Nicasio borrero Barbosa, en calidad de Administrador único de la misma, cuyas circunstancias personales, y nombramiento del cargo constan en la anterior inscripción 7ª, constituyen hipoteca sobre esta finca, a favor de la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, entidad de crédito de naturaleza fundacional y carácter benéfico Social, con domicilio social en Castellón, calle Caballeros, número dos, de duración indefinida, integrada en la Federación Valenciana de Cajas de Ahorros y en la Confederación Española de Cajas de Ahorros, inscrita en el registro Mercantil de Castellón, al tomo 532, Libro 99 de la sección General, Hoja CS-2749, folio 1 inscripción primera y sometida al Protectorado de la Generalitat Valenciana. La referida Entidad es resultado de la integración de las siguientes instituciones: Caja de Ahorros de Valencia, fundada en 1878 por la Real sociedad Económica de Amigos del Reino de Valencia, Caja de Ahorros y Monte Piedad de Segorbe, fundada en 1.884, incorporada por fusión en 1.989. Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Castellón, constituida en 1.899 e incorporada en 1.991, y Caja de Ahorros y Socorro de Sagunto, fundada en 1.841, e incorporada por fusión en 1.993. La referida Entidad Caja de Ahorros de Valencia Castellón y Alicante, Bancaja, se rige por sus estatutos autorizados por Orden de la Conselleria de Economía y Hacienda de fecha dos de octubre de mil novecientos noventa y uno, con las modificaciones posteriores autorizadas mediante resolución de 28 de mayo de 1.992, de la Dirección General del Tesoro y Política financiera, Resolución de 3 de Febrero de 1.993, del Instituto Valenciano de Finanzas y las aprobadas por la Asamblea General de esta Entidad el 27 de marzo de 1.993, autorizada por orden de dicha Conselleria de 26 de mayo de 1.993, con C.I.F.G-46/002804. En cuanto a la actual denominación social, fue acordada por la Asamblea General de 16 de mayo de 1.992, y aprobada por la Resolución de 28 de mayo de 1.992, de la dirección General del Tesoro y Política financiera de la Economía i Hisenda de la Generalitat Valenciana, elevada a pública por el Notario de Valencia, Señor Beaus Codes, el 29 de Mayo de 1.992, que causó la inscripción 30ª, de la Entidad en el Registro mercantil de Castellón, representada por Don Juan-Luis Fletes Vendrell, -----, vecino de -----, domiciliado en -----, con DNI Y NIF -----, en virtud del poder que le tiene conferido Don Emilio Tortosa Cosme, director General de la Caja, en escritura de poder otorgada en Valencia, el cinco de mayo de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario Don Antonio Beaus Codes, bajo el número 977 de su protocolo general, inscrita en el Registro mercantil de Castellón, en el Tomo 532 general de Sociedades, libro 99 de la Sección General, folio 68 vuelto, hoja número CS-2.749, inscripción 15ª, cuyos particulares en lo necesario se transcriben en el documento que nos ocupa; formalizan la escritura que motiva este asiento de préstamo hipotecario con arreglo a las siguientes ESTIPULACIONES : A) ESTIPULACIONES FINANCIERAS.- PRIMERA: CAPITAL DELPRESTAMO-. La Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, en lo sucesivo Bancaja o Caja, concede a la mercantil BORREPA, S.L. y DOÑA PATRICIA DOMINIQUE FORTEZ, , que acepta, un préstamo de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL EUROS destinado a ADQUISICION DE PARCELA Y LOCAL COMERCIAL. La parte prestataria

reconoce deber la total cantidad prestada, que le ha sido entregada mediante abono en cuenta abierta su nombre. **SEGUNDA: AMORTIZACION.**- 1) La duración del presente préstamo, será desde el día de la fecha de la escritura que inscribo, hasta el día **DOCE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE** . La amortización del préstamo se realizará por el sistema de cuota constante, comprensiva de capital e intereses, que se recalculará en cada período de interés sucesivo en función del capital pendiente de amortización al inicio del período y del tipo nominal anual de interés que resultase aplicable, debiendo efectuarse la devolución del capital con sus intereses mediante el pago de **ciento veinte** cuotas mensuales con vencimiento los días **DOCE** de cada mes, debiendo efectuarse el pago de la primera y última de las mismas los días **doce de mayo del año dos mil cinco y doce de mayo del año dos mil quince** , respectivamente; siendo la cuantía de la cuota de **SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS Y UN CENTIMOS** euros, hasta el vencimiento del día **DOCE DE ABRIL DE DOS MIL SEIS**, inclusive. **TERCERA.-INTERESES ORDINARIOS.**- a) El capital del préstamo pendiente de devolución devengará diariamente intereses a favor de la Caja acreedora al tipo nominal anual del **TRES COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO**. Dicho tipo permanecerá vigente hasta el día **doce de abril de dos mil seis** , en el que se producirá la primera revisión del tipo de interés.- b) El inicio del devengo de intereses se producirá el día del otorgamiento del documento que inscribo de la fecha de esta escritura que nos ocupa. La periodicidad de la liquidación de intereses será **mensual**.c) Cuando sea preciso convertir el tipo de interés nominal anual en un tipo de interés nominal diario para efectuar el cálculo de los intereses devengados durante períodos inferiores a un año, se considerara que el año tiene 360 días. **TERCERA BIS.- INTERÉS VARIABLE.** 1.- Definición del tipo de interés aplicable. A partir del día 12 de abril de dos seis señalado en el apartado a) de la estipulación anterior para la primera revisión del tipo de interés, se aplicará por períodos sucesivos de **un año** al tipo de interés nominal anual resultante de sumar el tipo de interés de referencia y el margen diferencial de **1.25 puntos**. 2.- Identificación y ajuste del tipo de interés o índice de referencia.- a) Índice de referencia: El índice de referencia es la **"referencia interbancaria a un año -EURIBOR-**". Dicho índice se define como la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado cada mes, del tipo de contado publicado por la federación Bancaria Europea para las operaciones de depósitos en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación. El citado índice el calculado por el Banco de España, quién dará difusión adecuada al mismo que, en todo caso, se publicará mensualmente en el Boletín Oficial del Estado. b) A los efectos del cálculo del tipo de interés nominal anual aplicable a cada uno de los períodos de interés, el índice de referencia que se utilizará es el del segundo mes anterior a aquél en que corresponda la aplicación de un nuevo tipo de interés. En dicho índice de referencia no se efectuará ningún ajuste o conversión para el cálculo del tipo de interés nominal anual aplicable. 3.- Tipo de interés sustitutivo. Si por cualquier causa dejase de publicarse el índice de referencia aplicable se aplicará el tipo de interés sustitutivo, que será el tipo de interés nominal anual obtenido de conformidad con las siguientes reglas: a) Como índice de referencia se aplicara el **"tipo medio de los préstamos hipotecarios a mas de tres años para adquisición de vivienda libre, concedidos por el conjunto de las entidades de crédito"**. Dicho índice se define como media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años para adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas en el mes a que se refiere el índice por los bancos, las cajas de ahorros y las sociedades de crédito hipotecario. Dichos tipos de interés medios ponderados serán los tipos anuales equivalentes declarados al Banco de España para esos plazos por el colectivo de bancos, cajas de ahorro y sociedades de crédito hipotecario. El

citado índice es calculado por el banco de España, quien dará una difusión adecuada al mismo que, en todo caso, se publicara mensualmente en el Boletín Oficial del Estado. b) A efectos del cálculo del tipo de interés nominal anual sustitutivo, el índice de referencia que se utilizara es el del tercer mes inmediatamente anterior a aquel en que corresponda la aplicación de un nuevo tipo de interés. c) El tipo de interés nominal anual sustitutivo será el resultado de sumar el tipo de interés de referencia y el margen o diferencial de **0,25 puntos**. d) Si dejasen de publicarse los dos tipos de interés de referencia antes indicados, el tipo de interés aplicable a cada uno de los períodos siguientes sería el vigente en el momento de la no publicación. 4.- Comunicación a la parte prestataria del tipo de interés aplicable. Las revisiones del tipo de interés se comunicarán a la parte prestataria con una antelación mínima de quince días respecto de la fecha de su aplicación, conforme a las normas aplicadas y criterios del Banco de España al momento de aplicación del nuevo tipo. A dicha comunicación las partes contratantes reconocen expresamente plena virtualidad jurídica sustantiva y probatoria, asumiendo sus consecuencias en orden a la aplicabilidad de las variaciones correspondientes de los tipos de interés. La parte deudora, asimismo, podrá tomar conocimiento y obtener la información pertinente del nuevo tipo de interés en el domicilio del a Entidad prestamista en cualquiera de sus oficinas mediante entrega, si así lo solicitare, de nota escrita y sellada comprensiva de dicha información, pudiendo la Caja exigir la firma del duplicado. Si la parte prestataria no aceptase este nuevo tipo de interés deberá a su vez, inexcusablemente, antes del día en que se inicie un nuevo período de interés, notificar a la Caja por cualquier modo fehaciente el rechazo del nuevo tipo de interés comunicado en la forma antes determinada. En tal caso, dispondrá del plazo de un mes para reembolsar la totalidad del préstamo, período que se liquidará al último tipo aplicado. Una vez transcurrido dicho plazo, si no se hubiese cancelado el préstamo, la Caja podrá darlo por vencido y reclamar judicialmente el capital, intereses y demás responsabilidad accesorias que acredite, independientemente de las demás causas generales de vencimiento anticipado previstas. Se conviene expresamente que si la parte prestataria no comunicará a la Caja, en el tiempo y forma indicados, su decisión al respecto, se entenderá que acepta el tipo de interés publicado por la Entidad acreedora por todo el período en que éste deba permanecer vigente, es decir, un año, según lo convenido anteriormente. **SEXTA.- INTERESES DE DEMORA.-** En caso de demora y sin perjuicio del vencimiento anticipado previsto en la estipulación financiera 6ª bis, el retraso en el pago a su vencimiento, en todo o en parte, de una cualquiera de las amortizaciones de capital, devengara diariamente intereses de demora respecto de las cantidades impagadas al tipo resultante de incrementar en **seis puntos porcentuales** el tipo nominal anual vigente en cada momento, durante todo el tiempo que dure la situación de impago. No se podrán devengar simultáneamente intereses ordinarios y de demora sobre la misma cantidad impagada. Los intereses ordinarios dejarán de devengarse respecto de las cantidades, una vez producida la mora. Los interés de demora se liquidarán en fecha en que se satisfagan o, en su caso, cuando de produzca el vencimiento natural o anticipado del préstamo. **SEXTA BIS.-RESOLUCION ANTICIPADA POR LA ENTIDAD DE CRÉDITO.-** La Caja podrá declarar vencido anticipadamente la obligación y exigir el inmediato pago de cuanto se le adeude por capital e intereses, incluso de demora, por cualquiera de los procedimientos indicados en las siguientes estipulación no financieras 7ª y 8ª perdiendo consecuentemente la parte prestataria el beneficio del plazo convenido para la devolución del préstamo cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias: a) Si la parte deudora no abona a su vencimiento, en todo o en parte, alguna de las amortizaciones de capital o intereses, de conformidad con lo pactado en el documento que inscribo. b) Si la parte hipotecante no hiciese efectivas las obligaciones de pago que, en relación con cualquiera de las fincas hipotecadas, tenga preferencia legal de cobro sobre el gravamen que aquí se constituye.- d)

Si apareciera algún gravamen, carga o limitación no declarados en esta escritura que nos ocupa, de rango preferente a la hipoteca que aquí se constituye. Este supuesto sólo podrá ser ejercitado por la Caja dentro del año siguiente a la inscripción de la escritura que nos ocupa. e) Si la parte hipotecante arrendase la finca que se hipoteca, concurriendo cualquiera de las siguientes circunstancias: 1) Por renta anual que, capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un cincuenta por ciento mas, no cubra la responsabilidad total asegurada, como señaló la resolución de la Dirección general de los registros y Notariado de 27 de enero de 1.986. 2) Con prórroga forzosa. 3) Por plazo superior a cinco años. 4) Sin incluir contrato de arrendamiento cláusula válida de estabilización anual de las usuales en el tráfico; ello sin perjuicio de que la acreedora se reserva el derecho que le asiste de instar la purga de los derechos posteriores al gravamen o la acción de devastación que autoriza el art. 219-2º del reglamento Hipotecario. B) ESTIPULACIONES NO FINANCIERAS. SEGUNDA.- GARANTIA REAL DEL PRÉSTAMO.- Sin perjuicio de la responsabilidad personal ilimitada y solidaria, en su caso, de la parte deudora, quedara constituida y concretada al final de esta escritura la garantía hipotecaria que, directamente, asegure las distintas obligaciones pecuniarias derivadas de este contrato. TERCERA: EXTENSION OBJETIVA. La hipoteca que será constituida se extenderá a las accesiones, mejoras e indemnizaciones comprendidas en los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria y, por pacto expreso, a los objetos muebles, frutos y rentas mencionados en su artículo 111, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112 de la misma Ley. SEXTA.-ADMINISTRACION Y POSESION INTERINA. Para todos los casos de reclamación judicial y, en general, cuando legalmente proceda, se concede a la Entidad acreedora el derecho de pedir la administración y posesión interina del bien hipotecado, con facultad de cobrar las rentas vencidas y las que fuesen venciendo. SEPTIMA.- EJERCICIO DE ACCIONES Y PRESUPUESTOS PROCESALES. 1.- La Caja, para reclamar lo que se le adeude podrá acudir a la acción personal contra la parte deudora o a la acción real hipotecario por cualquiera de los procedimientos admitidos en Derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en la estipulación siguiente. La acción hipotecaria podrá ejercitarse directamente contra los bienes hipotecados sujetando su ejercicio a lo dispuesto en el Título IV del libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades que se establecen en su Capítulo V. 2.- A tales efectos, la parte deudora e hipotecante fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones en **Oliva, Valencia, Polígono Brosquil, 20**, y como precio para su primera subasta, se tasa la finca que por la presente se hipoteca en la cantidad determinada en el apartado correspondiente. 3.- Si bien del presente préstamo resulta una deuda líquida desde el mismo momento de entrega de la cantidad prestada, ambas partes convienen a efectos procesales -sin que ello suponga alterar dicha liquidez ni la naturaleza real del préstamo y la consiguiente preferencia y prelación de cobro que en su caso proceda- que, en caso de ejecución, la cantidad exigible será la resultante de la liquidación efectuada por la Caja en la forma convenida por las partes en el contrato que motiva la presente. OCTAVA.- VENTA EXTRAJUDICIAL DE LA FINCA HIPOTECADA.- Para el caso de falta de cumplimiento de la obligación garantizada se pacta también que podrá procederse a la venta extrajudicial del bien o bienes hipotecados conforme a lo dispuesto en el art. 1858 del Código Civil, que se realizara por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. A tal efecto las partes convienen: 1.- Como precio para subasta, se tasa la finca en la cantidad determinada en el apartado correspondiente a continuación de su descripción. 2.- La parte deudora e hipotecante señala como domicilio para la practica de requerimientos y notificaciones el indicado a tal efecto en la estipulación anterior. 3.- La parte hipotecante designa a la Caja acreedora como mandataria suya para representarle en la venta de la finca. 4.- Si bien del presente préstamo resulta una deuda líquida desde el mismo momento de entrega de la cantidad prestada, ambas partes convienen a efectos

procesales, sin que ello suponga alterar la liquidez ni la naturaleza real del préstamo y la consiguiente referencia y prelación de cobro que en su caso proceda que, en caso de venta extrajudicial, la cantidad exigible será la resultante de la liquidación efectuada por la Caja en la forma convenida por las partes en el contrato que nos ocupa. **CONSTITUCION DE HIPOTECA.-** Tal y como se previene en la estipulación no financiera 2ª, la parte prestataria, la mercantil Borrepa, S.l., representada por Don Nicasio Borrero Barbosa, y Doña Patricia Dominique Fortez, constituye de conformidad con lo permitido en el artículo 217 del Reglamento Hipotecario, hipoteca sobre esta finca. **RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA Y PRECIO PARA SUBASTA:** a) **Responsabilidad por principal y costas judiciales.-** La finca de este número responderá de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL EUROS** de capital, y un **cinco por ciento** del mismo para costas. b) Responsabilidad por intereses: Asimismo la finca responderá además de hasta un máximo equivalente a **DOS AÑOS** de intereses al tipo máximo del **3.75** y de hasta un máximo equivalente a **TRES AÑOS** al tipo máximo del **9.75** para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por la finca. c) Responsabilidad por gastos: Igualmente, la finca responderá de hasta un máximo equivalente al **2 por cien** del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados sobre la finca hipotecada y que hubieran sido satisfechos por la Entidad acreedora de conformidad con lo dispuesto en la estipulación no financiera 5ª de esta escritura que nos ocupa. e) Precio tasado para su primera **subasta:** La finca se tasa para su primera subasta en la cantidad de UN MILLON NOVENTA Y NUEVE MIL CIEN EUROS. En su virtud, INSCRIBO a favor de la **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA** su derecho real de **hipoteca** sobre esta finca, en los términos relacionados. Así resulta del Registro y de primera copia de la escritura autorizada por el Notario de la Font D'En Carrós Don Carlos Deltoro Gil, como sustituto por ausencia reglamentaria de su compañero con residencia en Oliva, Don CRISTOBAL GARCIA ZAPATA, el doce de Abril del año dos mil cinco, protocolo número 1.051/2.005, que ha sido presentada a las once horas y dieciseis minutos del día treinta y uno de Mayo del año dos mil cinco según el asiento 927 del diario 112. Autoliquidado el pago del impuesto pendiente de su comprobación y archivada la carta de pago. Denia a once de Agosto del año dos mil cinco".

**Y CUYO DERECHO REAL DE HIPOTECA se inscribió a favor de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A. -SAREB-**, por título de cesión, según la **inscripción 11ª**, de fecha 9 de Enero de 2014, que obra al Tomo 508 del archivo de Denia-1, libro 129 de El Verger, folio 54, en virtud de la escritura de elevación a público del contrato de transmisión de activos otorgada el veintiuno de Diciembre de dos mil doce ante el Notario de Madrid, Don Alfonso Madrudejos Fernández, número 2304 de protocolo, y del Acta Complementaria autorizada el trece de Diciembre de dos mil trece, por el Notario de Valencia Don Jose Manuel García Collantes, número 2.413 de protocolo.

- **HIPOTECA** a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA**, constituida sobre la **MITAD INDIVISA** de la finca, perteneciente a la mercantil **BORREPA, S. L.**, según la **inscripción 9ª**, de fecha 20 de Agosto de 2010, al tomo 260 del archivo de Denia-1, libro 83 de El Verger, folio 116, en virtud de escritura otorgada el treinta de Junio de dos mil diez, ante el Notario de Oliva, Don Vicent Simó Sevilla, número 653 de protocolo, en garantía de un préstamo concedido a la mercantil española **SUBMINISTRAMENTS IME, S. L.**, de **TRESCIENTOS MIL EUROS de capital**, con plazo de duración hasta el día veinticinco de Julio de dos mil quince, al interés nominal anual del **5'787960 por ciento**; respondiendo la **mitad indivisa de esta finca** del capital dicho de

TRESCIENTOS MIL EUROS, y un CINCO POR CIENTO del mismo para costas. Responsabilidad por intereses. Asimismo, la finca responderá, además, de dos años de intereses al tipo máximo del 5'787960 por ciento, y de tres años al tipo máximo del 11'787960 por ciento para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal respectivamente garantizado por la finca. Responsabilidad por gastos: Igualmente, la finca responderá hasta un máximo equivalente al 2 por cien del principal, respectivamente, garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados sobre la finca hipotecada y que hubieran sido satisfechos por la entidad acreedora. **Tasada para subasta en UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA EUROS.** Se fija como domicilio para para la práctica de requerimientos y notificaciones el de la parte deudora la entidad española Subministraments Ime, S. L., en Oliva, Polígono Industrial el Brosquil, s n; y el de la parte hipotecante la entidad Borrepa, S.L., en Denia, calle Marques de Campo 37.

- **HIPOTECA** a favor de **BANKIA S.A.** constituida sobre la **MITAD INDIVISA** de la finca, perteneciente a la mercantil **BORREPA, S. L., según la inscripción 10ª**, de fecha 6 de Junio de 2012, al tomo 476 del archivo de Denia-1, libro 125 de El Verger, folio 116, en virtud de escritura otorgada en OLIVA ante su Notario Don FERNANDO SEMPERE MONTES, de fecha veintidós de Diciembre de dos mil once, número 779 de protocolo, en garantía de un préstamo concedido a la mercantil **SUBMINISTRAMENTS IME, S. L., de SETECIENTOS MIL EUROS de capital**, con plazo de duración hasta el día veintidós de Diciembre de dos mil veintiséis, al interés nominal anual del 6'55 por ciento; respondiendo **la mitad indivisa de esta finca de CUATROCIENTOS MIL EUROS de capital**, y un **CINCO ENTEROS POR CIENTO** del mismo para costas. Responsabilidad por intereses: Asimismo, responderá, además, de **dos años** de intereses al tipo máximo del **SEIS ENTEROS CINCUENTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO** y de **tres años** al tipo máximo del **DOCE ENTEROS CINCUENTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO** para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal respectivamente garantizado por cada finca. Responsabilidad por gastos: Igualmente, cada finca responderá de hasta un máximo equivalente al **2 por cien** del principal respectivamente garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados sobre la finca hipotecada y que hubieran sido satisfechos por la entidad acreedora de conformidad con lo dispuesto en la estipulación no financiera 5ª de la escritura. **Tasada para subasta en UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA EUROS.** Se fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones el de la parte deudora la entidad española Subministraments Ime, S. L., en Oliva, Polígono Industrial el Brosquil, sin número; y el de la parte hipotecante la entidad Borrepa, S. L., en Denia, calle Marques de Campo, número 37, 3º-21.

- Según la nota al margen de la inscr./anot. 11: Afecta esta finca durante el plazo de CINCO AÑOS a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, declarado EXENTO por autoliquidación, de la que se archiva copia. Denia a 9 de Enero de 2014. FECHA DE CADUCIDAD DE LA AFECCION: 09/01/2019

**CUARTO:** Que se ha hecho constar la expedición de la presente certificación por nota al margen de la inscripción 8ª, cedida por la 11ª.

**QUINTO:** De los antecedentes del Registro y del examen del Libro de Incapacitados no aparece limitada la capacidad civil de los actuales dueños de la finca, respecto de la libre disposición de sus bienes.

**SEXTO:** Que no se encuentra presentado y pendiente de despacho documento alguno referente a dicha Finca.

**SEPTIMO: EXPEDIDA** la comunicación de esta Certificación, conforme a lo previsto en el Artículo 689, en relación con los artículos 659 y 660 de la L.E.C., por correo certificado con acuse de recibo, a la **BANKIA, S.A.**, con domicilio en Valencia, calle Pintor Sorolla, número 8, como sucesor de la **BANCAJA**, titular de la hipoteca objeto de la inscripción 9ª, y además como titular de la hipoteca objeto de la inscripción 10ª.-

Y, para que así conste, **no existiendo solicitud de información notarial, de conformidad con el Real Decreto 2537/1994 de 29 de Diciembre**, extiendo la presente, que firmo en Denia, en fecha de hoy.

*MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)*

*A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:*

- 1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.*
- 2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.*

---

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por GONZALO AGUILERA ANEGÓN registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE DENIA 1 a día ocho de Marzo del año dos mil dieciocho.



(\*) C.S.V. : 203045272D728841

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(\*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora. (Arts. 30.5 de la Ley 11/2007 y 45b del RD 1671/09)

